

**RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

AURA RIOS &lt;aura.abogadosasesores2014@gmail.com&gt;

Mié 25/01/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

&lt;j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;edgoshier@hotmail.com

&lt;edgoshier@hotmail.com&gt;;rosat3289@gmail.com &lt;rosat3289@gmail.com&gt;

**Señor****JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**[j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E.S.D.****REF. POSESORIO****RADICADO: 2020-00028****Demandante: MIGUEL CASTELLANOS AVELLANEDA****Demandados: ROSA TORRES DE SANCHEZ****RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2023.**

**AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 224.345 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **ROSA TORRES DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.340.298 de Bogotá, de manera atenta interpongo recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 19 de enero del 2023, por la siguiente razón:

**ADJUNTO PDF CON RECURSOS**

--

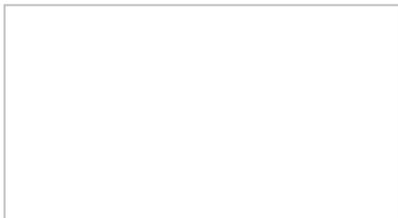
**AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO**

C.C. N° 46.378.779 de Sogamoso

T.P. N° 224.345 del C.S. de la J.

E-mail: [aura.abogadosasesores2014@gmail.com](mailto:aura.abogadosasesores2014@gmail.com)

Cel: 3143899145



Señor  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
[j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF. POSESORIO  
RADICADO: 2020-00028  
Demandante: MIGUEL CASTELLANOS AVELLANEDA  
Demandados: ROSA TORRES DE SANCHEZ

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE  
FECHA 19 DE ENERO DEL 2023.**

**AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 224.345 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **ROSA TORRES DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.340.298 de Bogotá, de manera atenta interpongo recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 19 de enero del 2023, por la siguiente razón:

El numeral 2° del auto del 19 de enero del 2023, indica:

***“SEGUNDO. DÉSELE trámite a la contestación de la demanda presentada, obrante a No. 031 del Expediente Digital. Por secretaría, córrase traslado a las excepciones de mérito presentadas, conforme al artículo 370 del CGP, por el término de cinco (5) días.”***

Y, en el numeral 4°, del mismo auto, el despacho dispuso:

***“CUARTO: Por secretaría, córrase traslado al recurso presentado por la demandada a No. 038 del expediente digital.”***

Así las cosas, el Juzgado de conocimiento debe pronunciarse primero respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto ADMISORIO de la demanda y resolver todos los ítems allí planteados, para establecer si efectivamente, hay lugar a la admisión la misma, o, por el contrario, debe rechazarla de plano.

En el evento que la determinación del Juzgado sea el rechazo de la demanda, no hay lugar a correr traslado de las excepciones planteadas, pues no habría demanda, así de sencillo.

**Nótese que la sustitución de demanda, donde se pidió la medida cautelar para subsanar la deficiencia advertida por el Juzgado en el auto de inadmisión,** fue enviada por el apoderado demandante, al correo electrónico del Juzgado el 9 de julio del 2020, tal como se evidencia en el expediente digital, pero el término para subsanar, había fenecido el 13 de marzo del 2020, es decir, la subsanación es extemporánea a todas luces.

Por lo anterior, no puede decir el Despacho, que la demanda se subsano oportunamente con la solicitud de medida cautelar, pues la medida fue pedida mediante sustitución de demanda el 9 de julio del 2020, cuando ya había pasado abiertamente el termino para subsanar. **Por tal razón la demanda debe ser rechazada de plano.**

En esta medida, respetuosamente solicito al Honorable Señor Juez, **REPONER** su decisión del 19 de enero del 2023, especialmente, dejar sin valor y efecto el numeral segundo del auto recurrido, y en su lugar, tal como lo dispuso en el **numeral cuarto del mismo auto**, donde ordenó correr traslado del recurso de reposición prestado por la suscrita apoderada de la señora demandada, **se sirva resolver primero, dicho recurso**, dado que debe establecerse, si efectivamente la demanda fue subsanada en término, es decir, a más tardar, el 13 de marzo del 2020, o si dicha subsanación fue **extemporánea**.

Lo anterior, dado que el auto que ordenó la subsanación es del 5 de marzo del 2020, notificado por estado el 6 de marzo del 2020, luego, los 5 días para subsanar vencieron el viernes 13 de marzo del 2020, fecha para la cual, los Despachos Judiciales en todo el país estaba abiertos al público, y aun no operaba la virtualidad, luego, hasta ese momento todos los escritos se radicaban en secretaría en físico.

De no reponer su decisión, solicito, **conceder el recurso de apelación** ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Tunja.

De otra parte, solicito al Señor Juez, se ordene a mi costa, expedir, copia auténtica del escrito de subsanación de la demanda debidamente sellado por el Juzgado, en la fecha que fue recibido en secretaría, lo cual no pudo ocurrir, después del 13 de marzo del 2020.

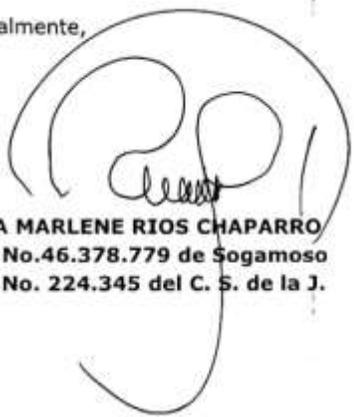
Igualmente, solicito se remita a mi correo electrónico, el **link del expediente digital**, actualizado.

**NOTIFICACIONES:** [aura.abogadosasesores2014@gmail.com](mailto:aura.abogadosasesores2014@gmail.com)

Celular 3143899145

Del Señor Juez, atentamente,

Cordialmente,



**AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO**  
C. C. No.46.378.779 de Sogamoso  
T. P. No. 224.345 del C. S. de la J.